ESCRITURAS DE FUNDACION DE LOS MONASTERIOS DE ARLANZA Y SILOS. PROBLEMAS SOBRE SU AUTENTICIDAD

MANUEL ZABALZA DUQUE

I. - DOCUMENTOS EXAMINADOS

1

912, enero, 12

El Conde Gonzalo Téllez y su mujer Flámula y Mumadonna y su hijo Ramiro conceden al monasterio de Arlanza el lugar donde se asienta la iglesia dedicada a San Pedro y San Pablo, con todos sus bienes, casas, atrios, huertos, molinos, prados, lagunas, y con todas sus acequias y canales, y otros situados en Congosto y Peral, o posesiones en Hornillos, en Arlanzón, Castroviejo, Valzalamio, Valdefrades, en campo de Sancho Mercatero y Santa María de Cárdaba en Sacramenia, con sus edificios y "adiacencias".

B. Archivo Zabálburu (= AZ). Becerro de Arlanza, (desaparecido en la Guerra Civil 1936-1939), núm. 2.

EDT. YEPES, Coronica General de la Orden de San Benito (= Coronica), I, Valladolid 1614, escrit. XXX. – SANDOVAL, Historia de los cinco obispos (= Cinco obispos), 303. – SERRANO, Cartulario de San Pedro de Arlanza (= Arlanza), 10-13.

REG. PEREZ DE URBEL, *Historia del Condado de Castilla* (= *Historia*), III, Madrid 1945, núm. 63, 1076-1077.

CIT. JUAN DE AREVALO, Coronica de los antiguos condes y primeros reyes de Castilla (= Coronica de antiguos condes), BN. Ms 1.282, 88v-89. – SERRANO, El obispado de Burgos y Castilla primitiva (= Obispado), I, Madrid 1935, 136. – J. PEREZ DE

B.I.F.G. Burgos. Año LXXIV, n.º 211 (1995/2)

URBEL, El Condado de Castilla (= Condado), II, Madrid 1970, 31-33. – A. LINAGE CONDE, Los orígenes del monacato benedictino en la península Ibérica (= Orígenes), II, 634-636; III, Monasticon hispanum (398-1109) (= Monasticon), núm. 115, 62-63.

2

912, enero, 12

El Conde Fernán González y su mujer Sancha conceden al monasterio de Arlanza el lugar donde se asienta la iglesia dedicada a San Pedro y San Pablo. Así mismo, la villa de Contreras, y en Congosto y Peral y desde el Lombo de Bistia hasta las cuevas y la calzada de Sancio Mercatero y hasta el molino antiguo y la serna de Río de Pero (Rupelo?) y otras posesiones en Ahedo rubio, Zirogales, Hornillos, sierra de Arando, y otros bienes en Pineda con el monasterio de San Lorenzo y en Castroviejo, Valzalamio, Vallecorvo, Valdefrades, y en Sacramenia, Santa María de Cárdaba con un campo para pastos.

B. AZ. Becerro de Arlanza, núm. 1.

EDT. YEPES, Coronica, I. Escrit. XXX. – Arch. M.º Silos (= AMS), Archivo Congregación de Valladolid, I, ff. 116r-117v, impreso firmado por el Dr. Antonio Ignacio de Ossoro. – Bol. Real Acad. Hist. (= BRAH), Colección Velázquez, IV, 1512. – A. DE MORALES, Crónica de España, l. XV, cap. XXXVII, versión castellana. – SAN-DOVAL, Cinco obispos, 309. – MARTINEZ DE CISNEROS, Antiferreras: Desagravio de Fernán González, conde soberano de Castilla (= Antiferreras), Madrid 1724, 98. Versión castellana del original gótico. Suprime algunos términos. – SERRANO, Arlanza, 5-10. – M. ZABALZA, Colección diplomática de los condes de Castilla, Valladolid 1994, tesis doctoral (inédita), 247-250.

REG. PEREZ DE URBEL, Historia, III, núm. 64, 1077.

CIT. JUAN DE AREVALO, Coronica de antiguos condes, BN. Ms 1282, 87-87v. Primera Crónica General de España, edic. R. MENENDEZ PIDAL, I, Madrid 1955, 390, 405-406. – H. FLOREZ, España Sagrada (= ES) XXVII, Madrid 1772, 92-98. – A. DE LOS RIOS, Las ruinas del monasterio de San Pedro de Arlanza, Madrid 1896, 18. – SERRANO, Obispado, I, 134-136. – PEREZ DE URBEL, Fernán González. El héroe que hizo a Castilla, Buenos Aires 1952, 187. – ID., Condado, II, 32-35; 45-46. VALENTIN DE LA CRUZ, Patria y altares, 46-53. – ID., Fernán González, Burgos 1970, 99-101. – M.* S. MARTIN POSTIGO, Santa María de Cárdaba, priorato de Arlanza (= Santa María de Cárdaba), Valladolid 1979, 16-22. – A. LINAGE CONDE, Orígenes, II, 634-636; III, Monasticon, núm. 115, 62-63. – M.* C. DE LEON-SOTELO, Formación y primera expansión del dominio monástico de San Pedro de Arlanza, Siglo X, Estudios dedicados al prof. Julio González, Universidad Complutense, I, Madrid 1980, 226-228.

3

954, junio, 3

El Conde Fernán González y su mujer Sancha donan al monasterio de Silos y a su abad Placencio los terrenos donde se levanta la iglesia en el alfoz de Tabladillo a orillas del río Ura. Y se lo dan con todos sus bienes, casas, atrios, huertos, molinos, prados, lagunas, y con todas sus acequias y canales, al tiempo que protegen este lugar de culto y a los monjes que allí moran en la observancia de la regla de San Benito. Asimismo, les conceden facultad de plantar, edificar, y cultivar como de poder comprar y vender con libertad acotando los terrenos del monasterio situado en el valle: al este por la Peña Rubia y el Pozo Antiguo, con un manantial cuya agua atraviesa las estrechas gargantas de Carazo; al oeste, Peña Socavada, actualmente Peñas de la Caldera, que conforman un macizo calizo donde se asienta el lugar de Peñacoba y la iglesia de Santiago levantada sobre roca de mármol a 400 metros de Santo Domingo de Silos en el lugar conocido actualmente como Hoyo de Santiago, próximo al cementerio, y de Santa María de Val Paraíso o Virgen de la Cuesta en las cercanías del antiguo convento de Franciscanos; al Norte, por los Montes de Silos hasta el camino que atraviesa ambas villas de Silos por el santuario de San Justo, lugar cercano a Santa María de la Cuesta, en el despoblado de Santiuste.

B. AMS. Cartulario, ff. 1r-2v.

C. BN. Ms.3546. ff. 113
r.-114v., pergamino de confirmación de Alfonso X (1244, octubre, 14).

D. Arch. D. Frías. Velasco 1837, f. 4, en traslado simple del año 1345.

EDT. YEPES, Coronica, IV, 457. – AGUIRRE, Collectio Maxima Conciliorum Hispaniae, Roma 1753-1755, II, 175. – M. FEROTIN, Recueil des chartes de Silos (= Recueil), París 1896, 1-4. – M. C. VIVANCOS, Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254) (= Silos) Burgos 1988, 3-5. – M. ZABALZA, Colección diplomática de los condes de Castilla, Valladolid 1994, tesis doctoral (inédita), 456-458.

REG. PEREZ DE URBEL, Historia, III, núm. 276, 1166-1167.

CIT. JUAN DE AREVALO, Coronica de antiguos condes, BN. Ms 1282, 94v-95. – GARIBAY, Compendio historial de las Chronicas y universal historia de todos los reynos de España (= Compendio), II, Barcelona 1628, 436. – FLOREZ, ES, XXVII, 391-400. – M. FEROTIN, Histoire de l'abbaye de Silos (= Histoire), París 1897, 8-11. – SERRANO, El Real Monasterio de Santo Domingo de Silos. Su historia y tesoro artístico, Burgos 1940, 12-13. – ID., El Obispado de Burgos, 138-141. – PEREZ DE URBEL, Condado, II, 176-178. – A. LINAGE CONDE, Orígenes, II, 617-618; III,

Monasticon, núm. 1470, 407. – VALENTIN DE LA CRUZ, Patria y altares, 95-97. – D. MANSILLA, Obispado y monasterios: Historia de Burgos, II/1, Burgos 1986, 328. – N. LOPEZ MARTINEZ, Vida cristiana: Historia de Burgos, II/1, 387.

II. - EDICION CONJUNTA DE LOS DIPLOMAS

Doc. Num. 1

Sub divinis imperii Patris videlicet eterni, Proles, Spiritus Sancti, unus essencialiter et trinus personaliter regnans, amen.

Domnis sanctis, gloriosis venerandis nobisque post Deum fortissimis patronis Sanctorum apostolorum Petri et Pauli quorum reliquie condite requiescunt, et in quorum honore vaselica fundata est in suburbio que vocitant Lara super crepidinem fluminis Aslanza, nobisque indignis Gundesalvo Telliz et uxor mea Flamula et Numa Donna et filio meo Ranemiro.

Licet primordia bonorum operum, que spirante Deo in mente gignitur, iustitie operibus deputetur, tamen ea que maiori cumulo et pociori crescunt, ampliori remuneratione expectatur in premio. Digne igitur iam sue spei vota in domo celica mansionum multarum conlocat, qui domum sancte ecclesie restaruat vel in melius construeret provocat.

Nos igitur, piaculorum nostrorum honeris pergravationem cupientes expiari flagicia et peccatorum nostrorum molem, orationes vestras desiderantes adiutorio sublevare, pro magnis offerimus munuscula. Nulliusque idem in hoc seculo hominum vos indigere censum scimus, quia iam per sanctificationem Dominus noster in suo vos regno proprio ditator munere cumulavit.

Ergo, pro luminaria eclesiae vestre atque stipendia earum aut pauperum, vel qui in altario beatitudinis vestre deservire quotidianis diebus videntur monacorum omnium ibidem degencium, cunctorumque adveniencium, offerimus sacrosancto altario vestro ad integro, sicuti a nobis dinoscitur nunc usque fuisse possesum.

In primis, ipsum locum, in quo hec eadem ecclesie vestre sita est, cum omnibus adiacenciis vel prestationibus suis, domibus, atriis, ortis, molinis, pratis, padulibus cum suis antiquis productilibus aquis, quorum termini hec sunt: de parte orientis de padule de illo

Congosto ubi et Perare stat iuxta via; de parte occidentis, de termino de Cobasrubeas quod est in illo Lombo trans valle de Bistia; de parte meridiana de Bocas contrarias de illa serna; et ibidem concedimus usque ad terminum quod posuimus in Congosto ad ipsa padule, et illo Perare. Et insuper condedimus illa serna, qui est in rigo de Pero, iuxta via qui pergit ad Lara cum suos productilibus aquis usque ad molino antico, et in Pineta, bustares, Castro vetulo et illa Clausa, et in serra de Arando bustares Forniellos, et in Aslanzone bustares Ciroliares, et Valzalamio, bustares, et in valle Pezenninno et in Val de Fratres et in campo de Ecta Sanzio, et in Sacramenia Sancta Maria de Cardeba cum suis adiacenciis, ut eum edificetis omnia determinata, que continenur ad parte ecclesie vestre, cuncta ad integro deliminata iure perhenni vestre ecclesie concedimus.

Igitur hec obtime munere votum ecclesie, quam et omnem nostram quem ibidem tribuimus concessionem ad regulam Sancti Petri Apostoli et Sancti Martini episcopi facimus donacionem; et hac eundem Sonne abba tenere et monasticam vitam et secundum sancta docet Santi Benedicti regula nullus in aliquo inquietari decernimus, sed quiete et secure perhenniter manere precepimus, et ut vires eis ministraverint hedificare, plantare, procurare non desistunt, et in suis stipendiis ac utilitatibus, prout opus eis fuerit, expendere licenciam non denegamus abere.

Tamen iste supranominatus abbas Sonna, seu futurus qui post eum in loco eius succeserit, votum hoc nostrum qualibet conversationem non audeat dissolvere. Obtamus etiam eos, qui post obitum nostrum fuerint, de nostris oblationibus cunctis, quibus Deo placere studuimus nichil auferre, nizil (sic) emulare presumat. Si quis tamen, quod absit, ad inrupendum ausu temerari (sic) venire nitrit de fratribus aut subrinis seu neptis quolibet de propinquis, repentinus iudicius incurrat damnabilis, et sit anathema marenata in conspectu Dei Patris et sanctorum apostolorum vel omnium martirum eius; in hoc seculo exhors ab omni cetu regionis (sic) Giezi lepra percutiatur qui nostre oblationis hanc scriptura testamenti sacrilega mente violare voluerit;

Et insuper damna secularia inferat centum libras auri ad pars comes, et duplet quantum presumserit ad pars de regule.

Idem obsecramus tam abbas quam abbates vel ceteri qui ibidem advenerint fratres ut pro nostrarum animarum orare non desinunt. Et hec factum nostrum testamentum firmis permaneat.

Factum et confirmatum hunc testamentum vel donacionis notum die II idus Januarii, sub Era DCCCCL, Garsea principe in Legione regnans.

Et Gundesabus Telliz in hanc donationis vel testamentum que feci et relegendo cognovi, manu mea hic roboravi.

Flamula cf. Mumadonna cf. Ranimirus cf. Fredinandus cf. Gundisalbus cf. Sancius cf. Maurellus Didaz cf. Fredinandus Sarracini cf. Assur Gundisalviz cf. Nunnu Albariz cf. Bela Nunnez cf. Rodericus Gusteuz cf. Rodericus Didaz cf. Fortum cf. Albaro Zisla cf. Galiso cf. Tellus Sarracini cf. Flagini Falconiz cf. Damianus abba cf. Silvanus abba cf. Ferruzus cf. Obeco Telliz cf. BelaOvechez cf. Fredinando Ovechez cf. Licini presbiter cf. Sisebutus presbiter cf. Aper presbiter cf. Gillelmus presbiter. Lupe Martini cf. Alboro (sic) Martini cf. Abenti cf. Sancio Ferrario cf. Munio Gastalio cf. Sisebutus notuit.

Doc. Num. 2

In nomine sancte et individue Trinitatis.

Domnis sanctis, invictissimis ac triumfatoribus martiribus gloriosis atque venerandis nobisque post Deum fortissimis patronis Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli, quorum honore baselica fundata est iuxta civitas Lara super crepidinem fluminis Aslanza, nobisque indignis Fredinando Gunsalviz et uxor mea Sancia.

Licet primordia bonorum operum, que inspirante Deo in mente gignitur, iustitie operibus deputetur, tamen ea que maiori cumulo et pociori crescunt, ampliori remuneratione expectatur in premio. Digne igitur iam sue spei cota in domo celica mansionum multarum collocat, qui domum sancte ecclesie restaurat vel in melius construere provocat.

Nos igitur, piaculorum nostrorum honeris spei gravationem cupientes exiari flagitia et pecatorum nostrorum molem, orationum vestrorum desiderantes adiutorio sublevare, parva pro magnis offerimus munuscula. Nulliusque idem in hoc seculo hominum vos indigere censemus, quia iam per sanctificationem Dominus noster in suo vos regno proprio ditatos munere cumulavit.

Ergo, pro luminaria ecclesie vestre, atque stipendia earum aut pauperum, vel qui in altario beatitudinis vestre deservire quotidianis diebus videntur monacorum omnium ibidem degencium cunctorumque adveniencium offerimus sacrosancto altario vestro villa Contrarias ad integru, sicuti a nobis dinoscitur nunc usque fuisse possessa.

Deinde, ipsum locu, in cuius honore sanctorum apostolorum Petri et Pauli et sancti Martini episcopi ecclesia sita est, cum omnibus abiacenciis vel prestacionibus suis, domibus, atriis, ortis, molinis, pratis, padulibus, montibus et terminis, cum suis antiquis productilibus aquis, quorum termini hii sunt: de parte orientis de illa padule de Congosto ubi et Perarem stat iuxta via; de parte occidentis de illas Cobas rubias quod sunt ultra valle de Bistia; de parte meriana (sic) de Cobas contrarias et de illa serna que ibidem concedimus usque et ad terminum quod posuimus in Congosto ad ipsa padule et illo Perare; et de allia parte, de ipsa serna usque ad Valle Carcere, et deinde que ad Quintana de Bistia ad terminum quod posuimus de parte occidentis; et per sumo Lumbo de Bistia per semdero antiguo usque ad Cobas de Sancio Mercatero et usque ad Calzata Mercatera, et de ipsa calzata usque ad molino antico ad illa serna de rio de Pero. In omnibus quoque montibus tributa concedimus, scilicet, hinc parte serra, bustare de Haeto rubio, et altra serra bustare Zirogales, et in serra de Arando bustare de Fornellos, et in Pineta illa clausa cum Monasterio Sancti Laurenti; et in Castro vetulo campo de illas amarellas et illa azeveda, et in Valzalamio campo de Ecta Sanzo et Valle de Corvo et valle de Frantres et valle Pezenno, et in Sacramenia Sancta Maria de Cardeba pro pastura.

Hec omnia determinata, que continentur ad parte ecclesie vestre, cuncta ad integro deliminata iure perhenni concedimus habenda.

Igitur hec omnia obtime manere censsemus ecclesie vestre et omnem nostram, quam ibidem tribuimus concesionem ad regulam Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli et Sancti Martini episcopi firmiter facimus roborem; et (hanc) donacionem patri nostro Sonne suis tenere et regere imperamus, et ut docet regulam Sancti Benedicti monasticam vitam exercere decernimus, mullusque eos inquietare in aliquo iubemus, sed quiete et secure perhenniter manere precepimus, et ut vires eis ministraverint hedificare, plantare, procurare non desinant, et in suis stipendii ac utilibus, prout opus eis fuerit, expendere licenciam non denegamus eis habere.

Tamen monemus ut tam iste supranominatus abbas Sonna, seu futurus qui post eum in loco eius succeserit, votum hoc nostrum qualibet tepida conversacione non audeant dissolvere. Obtamus etiam eos, qui post obitum nostrum fuerint, de nostris oblationibus cunc-

tis, quibus Deo placere studuimus, nichil auferre, nichil emutilare (sic) presumant. Et tamen, quod absit, si aliquit homo de generacionibus nostris, fratribus, filiis, neptis, subrinis ad quislebet de nostris propinquis, sed de aliis ausu temerario venerit dissolvere votum nostre oblacionis, repentinus iudicius incurrat damnabilis, et corpus eius non recipiat terra nec in finem vite sue abeat penitenciam, sed cum Iuda, Domini proditore, iugeat penam in eternam damnationem, et consorcium paciatur cum Leviatan possessor inferni, deleaturque nomem eius de libro vite, descendatque super eum, sicut descendit super Datan et Abiron, quos terra vivos absorbuit; fiant filii eius orfani et uxor eius vidua, et eiciantur de abitacionibus suis, qui sacrilega mente confringere tentaverit hunc testamentum nostrum oblacionis.

Et insuper damna secularia inferat parti sancte ecclesie vestre in duplo vel triplo quantum auferre conatus fuerit de hoc monasterio. Idem obsecramus tam abbates quam et ceteri fratres ut pro nostra sospitate orare non desistatis.

Factum et confirmatum privilegium scripture seu donacione notum die II idus Januarii, Era DCCCCL, eunte, regnante Domino nostro Ihesu Christo iure perhenni; Gasea princeps regnum Legionis regente.

Ego predictus, Fredinando Gunsalviz cum coniuge Sancia, qui testamentum donationis fieri iussimus, manibus propriis coram testibus (3 signa).

Ego Momadonna cometissima filiorum meorum cf. Ego Ranemiro Gunsalviz donationem fratrum meorum cf. Sebastianus cf. Damianus abba cf. Sisebutus abba cf. Aper abba cf. Morellus Diaz cf. Fredinando Sarracinez cf. Assur Gunsalviz cf. Nunno Alvariz cf. Vela Nunniz cf. Roderico Gudistioz cf. Roderico Diaz cf. Fortune Diaz cf. Albaro Zisda cf. Falcone Falconez cf. Obeco Telliz cf. Vela Ovequez cf. Fredinado (sic) Ovequez cf. Didaco Ovequez cf.

Doc. Num. 3

In nomine sancte et individue Trinitatis.

Dompnis sanctis invictissimis ac triumphatoribus martiribus gloriosis atque venerandis nobisque post Deum fortissimis patronis sactorum apostolorum Petri et Pauli et sancti Emiliani fidelissimi testis Christi, quorum reliquie condite requiescunt, et in quorum honore baselica fundata est in suburbio que vocitant Tablatello super crepidinem fluminis quem dicunt Ura, nobisque indignis Fredenando Gundisalviz et uxor mea Sancia.

Licet primordia bonorum operum, que inspirante Deo in mente gignitur, iusticie operibus deputetur, tamen ea que maiori cumulo et pociori crescunt, ampliori remuneratione espectetur in premio. Digne igitur iam sue spei vota in domo celica mansionum multarum colocat, qui domum sancte ecclesie restaruat vel in melius construere provocat.

Nos igitur, / Fredenando et Sancia, piaculorum nostrorum honeris pro gravatione cupientes expiare flagicia et peccatorum nostrorum mole, propterea orationes vestras desiderantes adiutorium sublevare, inde parva pro magnis offerimus hunuscula (sic). Nullius quidem in hoc seculo hominum vos indigeret censum scimus, quia iam pro sanctificatione Dominus noster in suo vos regno prorpio ditatus munere cumulavit.

Ideo, pro luminaria ecclesie vestre atque stipendia earum vel pauperum, aut qui in altaria beatidudinis vestre et reliquias iam nominati deservire cotidianis diebus videntur monochorum omnium ibidem degencium cunctorumque obediencium, id offerimus sacrosancto altario vestro ad integro, sicut a nobis diagnoscitur nunc usque fuisse possessum.

In primis, fundamentum ipsius locum, in quo hec eadem ecclesia sita est vel monasterio fundatus, cum omnibus adiacenciis vel prestacionibus suis, domus, atris, padulibus cum suis antiquis productilibus aquis, quorum termini hec sunt: de parte orientis Penna Ruvia et Pozo antiguo semper manante et fosce angusta unde venit aqua de Caraço; ex alia parte Penna Socavata, et exiet ad fosce de Penna Cova; de parte occidentis, ubi stat crux in Penna ante altare Sancti Iacobi et discurrit de inde via ad Sancta Maria, et exiet usque ad summo monte; et de tercia parte, via que discurrit de ipsa crux iam dicta et vadit pro medio campo inter ambas villas de Silos per altare Sancti Iusti, et exiet usque ad summo monte.

Istos terminos iam dictos cum suis productilibus aquis vel ligna seu pomiferus donaviums, ut eum ampliora hedificetis, / omnia determinata, que continentur a parte ecclesie vestre, cuncta ad integro delimanata iure perhenni vestre ecclesie concedimus vel confirmamus.

Igitur hec obtime munere censemus votum ecclesie, quam et omne nostrum que ibidem tribuimus concesione ad regulam Sancti Sebastiani et Sancti Petri apostoli et Sancti Emiliani presbiteri facimus donationem; et hunc eundem Placenti abbati cum fratribus suis concedimus regere, tenere et monastican vitam et secundum docet Sancti Benedicti regulam ibidem exercere, nullusque in aliquo eum salubriter inquietari decernimus, sed quiete et secure perhenniter manere precepimus, et vires que eis ministraverint hedificare, plantare, procurare non desinant, et in suis stipendiis ac utilitatibus, prout opus eis fuerit, vendere, expendere, licenciam non denegamus eis habere.

Tamen monemus ut tam iste supranominatus abba Placenti, seu futuris qui post eum in loco eius successerint, votum hoc nostrum quemlibet tepida conversatione [non] audeat dissolvere. Obtamus etiam eos, qui post obitum nostrum fuerint, de nostris oblationibus, quibus Deo placere studuimus, nil (sic) mutare, nil minuere presumant; quisquis, quod absit, ad disrumpendum venerit istos terminos quomodo, pargiet ad parte comite quinque libre auree in cauto.

Factum et confirmatum hunc testamentum scriptionis vel confirmationis, notum die sabbato, III Iunias, Era DCCCCLVII, regnante Domino Ihesu Christo in celis et princeps terre huius rex Odonio in Legione, comite vero Fredenando Gundisalvet in Castella.

Ego, Fredenando Gundisalvet et uxor mea Sancia quod fecimus reboravimus, et signum crucis fecimus (2 signa). / (1.ª col.): Munio Didace manum meam roboravi et (signum) feci. – Sarracine Scemonoz confirmavi et manu mea (signum) feci. – Garcie Bençemaloçe confirmans manu mea (signum) feci. – Frande Arguisso confirmans manu mea (signum) feci. – Garcie Alvarez confirmans manu mea (signum) feci.

 $(2^a\,col.)$ Didaco Simplicio, hic testis. Afonsso hic testis. Munini Alvarez hic testis. – Beilla Rebellez hic testis. – Teillu Marellez hic testis. – Iohannes titulavit.

El becerro del Monasterio de Arlanza recoge dos cartas fundacionales expedidas en la misma fecha, con redacción muy similar, y que han dado lugar entre los estudiosos a opiniones encontradas acerca de su autenticidad (1). Sumamos a ello el interés que presen-

⁽¹⁾ Il est certain que le monastère d'Arlanza fut l'oeuvre du comte Fernan Gonzalez. Mais on ne saurait accepter, en dépit de ses parties saines, comme un docu-

ta la fundación del Monasterio de Silos, a pocos kilómetros del primero, por contar como protector al conde Fernán González y, desde el punto de vista diplomático, por los notables paralelismos que ofrecen dicho documentos entre sí, tal y como puede observarse en la transcripción conjunta de los diplomas reseñados.

¿Fue este conde, fundador o restaurador de ambos cenobios? ¿Podemos considerar como documentos fundacionales estos instrumentos? ¿Fueron elaborados bajo el mandato del conde Fernán González?

La carencia de documentos originales posibilita estos interrogantes. Por eso, y aunque no podamos ofrecer unas conclusiones definitivas, pretendemos en nuestra reflexión, aportar luz y contribuir eficazmente a una crítica diplomática lo más exhaustiva posible. Contamos para ello tan sólo con los documentos copiados en los cartularios monacales de Arlanza y Silos elaborados durante los siglos XII y XIII.

La primera que se copia en el Becerro de Arlanza es la carta otorgada por el conde Fernán González y, seguidamente, la del conde Gonzálo Téllez.

Serrano defenderá la legitimidad de la carta de Fernán González y sostendrá contra adversarios, que su estilo, texto y redacción no pueden ser más genuinamente del siglo X, incluso, lo temprano de la fecha tampoco es obstáculo a la autenticidad (2). Ya, mucho antes, el monje anónimo con su Poema, sirve de fuente a la Primera Crónica de Alfonso X (3) cuando nos describe al conde como funda-

ment historique, au sens rigoureux de ce terne, la charte de fondation d'Arlanza par le comte sous le règne du roi de Leon, García (912-914), document dont personne n'a jamais vu l'original et connu seulement aujourd'hui par l'édition de Yepes, faite sur une médiocre copie. Ce texte a été remaniéet comme son frère jumeau, la charte de fondation de Silos, porte dans son copieux préambule des traces des formulaires du XI siècle. A. LAMBERT, Dictionnaire d'Histoire et Géographie ecclésiastiques. T. IV, Arlanza, París 1930, col. 225.

(2) SERRANO, Arlanza, 9-10. Posteriormente matizaría tan categórica afirmación: aunque el documento de Fernán González está fechado en 912 pudo otorgarse en 932 o después, incluso podría ponerse en duda la autenticidad del documento del Conde: cabe se fabricase después de su muerte para darle el papel principal de fun-

dador. SERRANO Obispado, I, 135-136.

(3) Tratan de la fundación del cenobio: estrofas: 226-250; 278-282, 565-570. Vid. J. M. RUIZ ASENCIO, Estudio codicológico y paleográfico, transcripción y versión: Poema de Fernán González, Burgos 1989, 156-161; 166-169; 222-223. La crónica del rey Sabio recoge así la historia d ela fundación: Este conde fizo el monesterio de Arlança et enrriqueciol de muchos buenes heredamientos. Ed. R. MENENDEZ PIDAL, Primera Crónica General de España, cap. 684, II, 390. ... prometo a este logar, dice el conde Fernán González al monje Pelayo, tod et mio quinto que y ganare, et dedor de un gran monasterio donde sólo existía una pequeña ermita. Flórez discrepa de Yepes y de su Coronica (4) al retrasar la fundación del monasterio a los tiempos de Recaredo, sin embargo, coincide al admitir la existencia de un cenobio precedente, porque no consta que el conde Fernán González fuese primer fundador, sino restaurador y ampliador, incluso, se dedicó a labrar el Monasterio y en el año de 912 otorgó la escritura de dotación (5). Berganza comparte idéntica opinión y conviene en la misma fecha para la elaboración del documento de fundación (6) y lo mismo Argáiz y Sandoval (7). Martínez de Cisneros con el mismo criterio, en su Antiferreras, vierte al castellano la escritura de fundación tomada del original gótico (8). Modernamente, para Férotin: on ignore la date de sa fondation, mais il existait déjà, croit-on, avant l'invasión des Arabes. Il fut restauré par Fernán González au commencement du X siècle, y basa su afirmación en el diploma contenido en el cartulario (9). Pérez de Urbel opina que, aunque sólo quedan copias posteriores al año 1100, existió una anterior que pudo ser consultada idéntica a la redacción que hoy poseemos; y sostiene con Serrano que el original estaba en letra minúscula visigoda alargada, al igual que las escrituras de Covarrubias (10). Fray Valentín de la Cruz cree en la existencia y legitimidad de los dos diplomas, si bien discrepa de la fecha (11).

(4) A. YEPES, Coronica, I, 370, escritura XXX.

(5) FLOREZ, ES, XXVII, 91 y 97.

(6) Defiende, cómo trató el conde Fernán González de la reedificación del Monasterio de Arlanza, y le dotó. Sostiene como fecha el 12 de enero del 912. BERGANZA, Antigüedades de España (= Antigüedades), I, Madrid 1719-1721, 252.

(7) ARGAIZ, La Soledad laureada por San Benito y sus hijos (= Soledad laureada), Madrid 1669, VI, 281. SANDOVAL, Cinco obispos, 311. Este se deja llevar de su imaginación, sin prueba documental cuando dice que Fernán González nació en el 890, comenzó a gobernar a los 14 años y conquistó Carazo en el 910.

(8) En realidad se trata de una versión del instrumento copiado en el cartulario.

MARTINEZ DE CISNEROS, Antiferreras, 98.

(9) FEROTIN, Histoire, 11.

(10) PEREZ DE UBEL, Condado, II, 45. SERRANO, Arlanza, 10.

(11) Como cenobio, San Pedro de Arlanza no existía antes del 912. V. DE LA CRUZ, Patria y altares, 48. Otros autores mencionan esta fundación o predilección del conde Fernán González hacia el monasterio a partir del año 912. G. M. CO-

mas, quando yo moriere, aqui me enterrare, por tal que este logar sea por mi onrrado et meiorado. Et fare y otra eglesia mayor que esta en que puedan guarecer mas monges et mayor conuento que este. ID., Ibidem, cap. 690, II, 393-394. El lugar se descriobe así: mas aquí acerca a una hermita, que es lograr muy onrrado (...) yo he prometido mio cuerpo de enterrarle y, et mando que quando yo finar que me y entierren, et yo punnare de fazer en aquel logar por que sea muy rico et muy onrrado (...). Et es de saber que la hermita era aquella a que agora dezimos el monesterio de Sant Pedro de Arlança. ID., Ibidem, cap. 700, II, 406.

Junto a Amador de los Ríos (12) son varios los autores que opinan sobre la falsedad de las escrituras fundacionales de Arlanza. De nuevo Pérez de Urbel matiza esta opinión y advierte de la necesaria precaución con que deben de leerse ambos diplomas a causa, sobre todo, de las manipulaciones habidas en el siglo XII que llegan a convertir en uno, dos documentos (13). Linage Conde habla de dos cartas fundacionales, diferentes una de otra y no cree como Pérez de Urbel que el diploma de Fernán González sea una confirmación del de Gonzalo Téllez (14). Para Linage, lo insostenible de las fechas y la situación social y familiar del conde, casado con Sancha según el diploma, hacen muy sospechosa su redacción. Linage aunque se acerca a los diplomas de Arlanza, como a otros, en un intento tenaz y laborioso por determinar los orígenes del monacato benedictino en nuestra Península, al examinar la mención de la observancia benecictina recogida en ambos, establece interesantes conclusiones: son ya monjes benedictinizados quienes en fecha posterior a la del instrumento, dando por supuesto que la tuviese, manipulan las actas, incluyendo la fórmula de la Regla Benedictina que no deja de aparecer como un elemento añadido no sólo a 912 sino después de 931 (15).

Un último análisis moderno y original en esta cosecha de opiniones nos lo ofrece la profesora M.ª de la Soterraña Martín Postigo quien se interesa por el tema al estudiar el monasterio de Santa María de Cárdaba (16). Asegura la existencia indudable de un docu-

LOMBAS, en *Dicc. Hist. ecles. España*, III, 1518. D. MANSILLA, *Obispado y monasterios*: Historia de Burgos, II/1, Burgos 1986, 328. N. LOPEZ MARTINEZ, *Vida cristiana*: Historia de Burgos, II/1, Burgos 1986, 386-390.

⁽¹²⁾ A. DE LOS RIOS, Las ruinas del Monasterio de San Pedro de Arlanza, 18.

⁽¹³⁾ PEREZ DE URBEL, Condado, II, 32. En otro escrito sostiene el sabio benedictino que, en la refundición de documentos hay una sublimación, del nombre del fundador, el conde Gonzalo Fernández y su mujer Momadonna, por el más ilustre de sus hijos, Fernán González, aireado por los juglares, los cantares de gesta y las crónicas; convirtiéndose para el anónimo autor del Poema, en el siglo XIII, en una verdad histórica. ID., El conde Fernán González, Burgos 1970, 26-27.

⁽¹⁴⁾ No comprendemos cómo Pérez de Urbel ha escrito que en la segunda (donación de Fernán González) hay una confirmación de la anterior (donación del conde Téllez). Su texto no hace referencia alguna ni a ella ni a sus otorgantes. A. LINAGE, Orígenes, II, 634.

⁽¹⁵⁾ ID., Ibidem, II, 636.

⁽¹⁶⁾ M.ª S. MARTIN POSTIGO, Santa María de Cárdaba, 16-22. Un artículo posterior de Carmen León-Sotelo recoge la historiografía existente sobre los orígenes y formación del cenobio así como una relación de documentos a lo largo del siglo X comenzando por esta donación condal. Lamentamos la falta de actitud crítica respecto al documento si bien valoramos el rastreo de opiniones efectuado entre

mento de dotación del conde Fernán González que es fuente posterior, muy manipulada, del diploma de Gonzalo Téllez y de Flámula con añadidos de bienes y lugares a su conveniencia entre ellos el de Cárdaba y, también, el documento de Fernán González y de Sancha copiado en el Becerreo. Basándose en la noticia de Serrano sobre el calco del original existente en el seminario de Sigüenza (17), cree que el falsificador de ambos diplomas pudo ser Florencio el gran calígrafo de San Pedro de Arlanza y de Santa María de Valeránica. Establece como fecha posible el año 937 y convierte a Sisebuto, escriba del documento de Gonzalo Téllez, en el responsable de la carta original (18).

Lo mismo sucede respecto al monasterio de Silos. Hay quien atribuye su restauración a la actuación generosa del conde Fernán González, tomando como referencia el instrumento copiado en su cartulario (19). Es difícil conocer los orígenes de este cenobio, si bien no es nada aventurado afirmar, con la ayuda que nos presta la arqueología, de la existencia de edificaciones en época visigoda, sin embargo, de ahí a pensar en una restauración del monasterio en los albores del siglo X, o de una dotación de santuarios vecinos incluyendo una autonomía jurídica, nos parece, cuando menos, problemático, sobre todo si hay tantos datos que no se corresponden (20).

los comentaristas del mismo. M.ª C. DE LEON–SOTELO, Formación y primera expansión, 223–235.

⁽¹⁷⁾ Serrano leyó en la biblioteca del Seminario de Sigüenza un listado de suscripciones, único residuo del calco de un documento que él afirma ser original y que pretendía ser reproducido por los benedictinos castellanos en una *Diplomática Española*. Coincide con los nombres del documento de donación de Fernán González a Arlanza. Cf. SERRANO, *Arlanza*, núm. 2, 10.

⁽¹⁸⁾ SERRANO, Arlanza, 17-20. Recientemente afirma la falsedad de los diplomas de Arlanza. G. MARTINEZ DIEZ, Los obispados de la Castilla condal hasta la consolidación del obispado de Oca en el Concilio de Husillos (= Obispados de la Castilla condal), Facultad de Teología, Burgos 1984, 115-116.

⁽¹⁹⁾ También restauró el Conde Fernán Gonçalez el Monasterio de San Sebastián, que oy se llama Santo Domingo de Silos. BERGANZA, Antigüedades, I, 254. A esto se opone Yepes diciendo que el conde Fernán González ni fue el que dio principio a esta abadía ni el que la reedificó. A. YEPES, Crónica General de la orden de San Benito, ed. PEREZ DE URBEL, BAE, Madrid 1959, I, 252. El monje de Cardeña Juan de Arévalo escribe este propósito: esta donación de Fernán González es la primera memoria que se halla deste Monasterio de San Seuastian de Silos y en ella no se diçe que él edificare ni reparase este monasterio (como lo diçe de otros que edificaua o reedificaua). J. AREVALO, Coronica de antiguos condes, f. 93v.

⁽²⁰⁾ Serrano llega a afirmar que en el primer tercio del siglo X la comarca de Silos se encuentra enteramente poblada de cristianos y Fernán González halla un monasterio dotado suficientemente con una comunidad de benedictinos del todo organizaciones.

Para empezar, el 919 Fernán González aún no gobernaba en estas tierras ya que su mandato como conde comienza casi al momento que Ramiro II es coronado rey de León. Por otra parte, tras la derrota del ejército de Abad al-Rhaman ante los muros de la plaza de San Esteban de Gormaz, los soldados musulmanes someten, como desquite, las tierras de la frontera del Duero a un acoso violento que desemboca en frecuentes saqueos, llegando el año 920 en una de sus múltiples correrías hasta la misma ciudad de Burgos; a esto hay que añadir los problemas políticos internos en el reino, derivados del apresamiento de los condes castellanos por el rey Ordoño II, tras el desastre de Valdejunguera. Hablar entonces de restauración, de donación de iglesias y cellas vecinas, de fijación de límites u otorgamiento de jurisdicción propia, tanto como, de un conde Fernando casado con Sancha, que para estas fechas todavía no había realizado su primer matrimonio con el propio Ordoño II, es adelantar demasiado los acontecimientos.

Tampoco Ferotín disimula sus dudas al hablar de la existencia de un documento original sobre la restauración condal del cenobio. No es fácil entender cómo el Conde, a comienzos del siglo X, reconstruye un monasterio en tierras de frontera donde los ataques musulmanes se suceden continuamente, además de toutes les dificultés chronologiques que présente l'histoire de Fernán González où tant de fables se mêlent à un peu de vérité (21), a pesar de todo, entiende que el diploma primitivo pudo perderse en el trasiego de la venta de los derechos señoriales de la villa de Silos en 1565 o en alguno de los grandes incendios que han asolado la abadía (22). Se conserva todavía el cartulario escrito en la segunda mitad del siglo XIII y la mavoría de los documentos originales allí transcritos. Está formado en su mayor parte por privilegios confirmados por Alfonso X entre 1255 a 1277 (23) sin noticias de ningún otro becerro o cartulario más antiguo, de los llamados góticos, escritos generalmente en letra visigótica, como en los monasterios de Sahagún, Cardeña o San Millán.

nizada y varios santuarios en su derredor. Y si no fue fundador del monasterio, recibió de él la autonomía jurídica que lo declara independiente y con derecho al ejercicio de una jurisdicción civil, criminal y hasta eclesiástica. Cf. L. SERRANO, *El real monasterio de Santo Domingo de Silos*, 12.

⁽²¹⁾ FEROTIN, Histoire, 9.

⁽²²⁾ FEROTIN, Recueil, 4.

⁽²³⁾ Recientemente ha sido transcrito formando parte en un proyecto de publicación de la documentación silense hasta 1550. M. C. VIVANCOS, *Documentación del Monasterio de Silos (954-1254)*, Burgos 1988, 3-5.

Actualmente, en el Archivo de Frías, entre los documentos reales, existe un proceso ante la justicia de Burgos durante los años 1315 y 1345, por el que el abad Juan pleitea con el concejo de Silos sobre el señorío de la villa. Ambas partes presentan, conforme a derecho, los privilegios que desde antiguo poseyeron en su beneficio, sentenciando Alfonso XI en 1345, en favor del monasterio. El traslado de este proceso es ejecutado por Francisco Rodríguez para el abad del monasterio, en un pergamino de 106 folios (24). Es precisamente, en su folio núm. 4 donde se inserta con fecha de 919 el documento de donación del conde y su mujer Sancha idéntico al transcrito en el cartulario del monasterio, con la misma data que rechazamos como inadmisible. De aquí deducimos, que, en el cenobio benedictino no se conserva durante estos años del siglo XIV ningún otro diploma anterior de lo contrario hubiera quedado transcrito en el proceso. En consecuencia, tampoco podemos aceptar la versión de Pérez de Urbel cuando afirma, siguiendo a Ferotín, que el documento original fue entregado al condestable Iñigo López de Velasco el año 1565 cuando se vendieron los derechos señoriales de la villa de Silos, en tiempos del abad José Méndez, ni su posterior extravío en el siglo XVI (25), simplemente, porque no existía. Y también se explica por qué, Ferotín, no logró encontrar en el Archivo Ducal de Frías el documento original y sólo pudo leer una versión castellana del año 1315 (26) que actualmente tampoco aparece en el catálogo de dicho archivo. La versión transcrita en el cartulario es la única que poseyeron Garibay (27), Berganza (28) y Flórez (29), cuya fecha aceptan sin mayor dificultad.

A) Analisis comparativo de los diplomas

Uno de los rasgos que nos ha llamado poderosamente la atención es la enorme coincidencia existente entre los diplomas de donación del conde Gonzalo Téllez al monasterio de Arlanza y el conde Fernán González a los monasterios de Arlanza y Silos. Los paralelismos

⁽²⁴⁾ Cf. FEROTIN, Recueil, 4.

⁽²⁵⁾ Cf. PEREZ DE URBEL, Historia, I, 362-364.

⁽²⁶⁾ Cf. FEROTIN, Recueil, 4.

⁽²⁷⁾ GARIBAY, Compendio, II, 436.

⁽²⁸⁾ BERGANZA, Antigüedades, I, 191.

⁽²⁹⁾ FLOREZ, ES, XXVII, 392.

diplomáticos son obra del escriba que para facilitar su trabajo se vale de repertorios y formularios o de documentos de contenido análogo. Por eso, tal y como afirma Mínguez: la semejanza por sí misma, no puede constituir motivo de sospecha pero cuando es tan literal no es tan fácil explicarla (30), sin olvidar que las falsificaciones y manipulaciones de los diplomas responden muchas veces al interés de los monasterios por fabricarse unos orígenes ilustres o la consecución de bienes y privilegios que nunca poseyeron.

Por el interés de la conclusión y para comprobar nuestras sospechas, examinamos la documentación transcrita y la comparamos con otros instrumentos castellanos y leoneses dispersos en diferentes colecciones documentales de los que entresacamos seis. Tres del siglo X: uno, correspondiente a la restauración por Alfonso III del monasterio de Sahagún (905, noviembre, 1) (31), otro perteneciente al monasterio de San Juan de Tabladillo (924, diciembre, 29), recogido en el Becerro de Arlanza (32), y otro referente a la fundación del monasterio de Modúbar (944, febrero, 1) copiado en el Becerro de Cardeña (33). Tres del siglo XI, de la cancillería de Fernando I de Castilla (1037-1065): uno (1041, diciembre, 29), sobre el monasterio de Tabladillo perteneciente al monasterio de Silos (34), y otras dos donaciones a Arlanza: (1044, septiembre, 1) (35) y (1048, julio, 1) (36).

Analizando la estructura diplomática de estos documentos y la de los tres diplomas condales de Arlanza y de Silos, constatamos que:

⁽³⁰⁾ J. M.ª MINGUEZ FERNANDEZ, Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (siglos IX-X) (= Sahagún), León 1976, 355.

^{(31) 905,} noviembre, 30, Restauración y dotación por Alfonso III del Monasterio de Sahagún. J. M. MINGUEZ, Sahagún, núm. 8, 30-37. Este documento posee un gran paralelismo con (904, noviembre, 30). Donación del Monasterio de San Felices al de Sahagún por Alfonso III. ID., Ibidem, núm. 7, 28-29.

^{(32) 924,} diciembre 29. Fundación de Rodrigo Díaz del Monasterio de San Juan de Tabladillo. SERRANO, Arlanza, 14-17.

^{(33) 944,} febrero 1. Diego Gudestioz, Asur Fernando Gudestioz y D.ª Flámula donan al Monasterio de Modúbar el terreno que ocupa. SERRANO, Becerro Gótico de Cardeña (= Cardeña), Valladolid 1910, 54-57.

^{(34) 1041,} diciembre, 29. Agregación al Monasterio de Arlanza por Fernando I del Monasterio de San Juan de Tabladillo. P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I: Archivos Leoneses, 79-80, 1986, núm. 13, 68-70.

^{(35) 1044,} septiembre, 1. Fernando I declara libre el Monasterio de Cela confirmando su posesión por Arlanza. P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I, núm. 24, 86-88.

^{(36) 1048,} julio, 1. Anexión por Fernando I de unas iglesias al Monasterio de Arlanza. P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I, núm. 37, 117-119.

- 1.ª La invocación verbal trinitaria es idéntica en todos los documentos y algo más desarrollada en la donación de Gonzalo Téllez. Como sabemos, fue introducida en tiempos de Carlomagno, primero, en los diplomas regios o solemnes, más tarde en los privados. Desde el año 880 está presente en la cancillería de los reyes asturianos (37).
- 2.ª La dirección es de tipo metafísico o deprecativo, sigue a la invocación y precede a la intitulación según la costumbre leonesa. La redacción de esta fórmula con texto extraído de las Fórmulas Visigóticas (38) está presente en los tres diplomas condales y en los dos de San Juan de Tabladillo (924, diciembre, 29) y (1041, diciembre, 29). El documento de Fernando I en Arlanza (1044, septiembre, 1) inserta una cláusula de estilo anunciando el tenor y dentro del dispositivo la dirección metafísica se circunscribe a los santos patronos del monasterio cuyas reliquias descansan en su iglesia (39). El

⁽³⁷⁾ Cf. A. GIRY, Manuel de diplomatique, París 1894 (repr. Genève: Slatkine, 1975), 532-533. A. de BOÜARD, Manuel de Diplomatique Française et Pontificale, París 1929, 261. A. FLORIANO, Curso general de Paleografía y Diplomática españolas (= Curso), Oviedo 1946, 266. O. GUYOTJEANNIN, J. PYCKE, B. TOCK, Diplomatique Médiévale, Brepols 1993, 72. La invocación verbal se utiliza en la documentación hispano-visigoda, pero se elude la fórmula trinitaria a causa de las controversias que desembocaron en la condena arriana por el III Concilio de Toledo, el año 589. Su uso, según Canellas, quedó reducido al ámbito eclesiástico. Cf. A. CANELLAS, De Diplomática Hispano-visigoda, Miscelánea de estudios dedicados al profesor Ocete, I, Granada 1974, 164. J. FERNANDEZ CONDE, destaca el hecho de su aparición hacia el 880: El libro de los Testamentos de la Catedral de Oviedo, Roma 1971, 89-90. P. FLORIANO, Los documentos reales del periodo astur. Su formulario: Asturiensia Medievalia, I, 1972, 159-160. El prof. Ruiz Asencio asegura que el uso de la invocación verbal tiene menos antigüedad que la simbólica. Su aparición en documentos anteriores al siglo IX es rara. T. MARIN-J. M. RUIZ ASEN-CIO, Paleografía y Diplomática, UNED, Madrid 1977, 526. Por el contrario, en los documentos reales de Fernando I la forma más usual de invocación es a la Trinidad: In nomine Sancte et individue Trinitatis, Pater et Filius et Spsiritus Sanctus, unus essentialiter et trinus personaliter regnans. Vid. P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I, núm. 7, 57; núm. 12, 67; núm. 13, 69; núm. 18, 76; núm. 32, 107; núm. 33, 109; núm. 36, 115; núm. 65, 168; y, con una invocación trinitaria más simple: núm. 13, 69; núm. 24, 86; núm. 37, 117. La forma In nomine Domini et Salvatoris nostri Ihesu Christi e In nomine Domini nostri Ihesu Christi no es habitual y así lo reconoce A. GARCIA GALLO, El Concilio de Coyanza: Anuario de Historia del Derecho Español, separata, Madrid 1951, 36.

⁽³⁸⁾ Dominis sanctis atque gloriosissimis et post Deum nobis felicissimis patronis, venerandis illis martiribus, quorum reliquiae in basilica, qui in loco illo fundato est, requiescunt, illi et illi peccatores servi vestri..., Formulae Visigothicae. Ed. ZEUMER, Hannover 1885, reimp. 1963, Monumenta Germaniae Historica, sectio V, núm. 8, 579.

⁽³⁹⁾ Sancti invictissimis martiribus, gloriosis atque venerandis, nobisque post Deum fortissimis patronis. Hec est series testamenti quem patravi voluimus ego Gre-

estilo empleado por el documento de Fernando I (1048, julio, 1) se identifica con el de Fernán González en Arlanza y Silos y coincide literalmente con el de Modúbar (944, febrero, 1). El diploma de Alfonso III (905, noviembre, 1) es el que más sospechas levanta por la locución y expresiones utilizadas (40).

Aún diremos una palabra sobre los *títulos reverenciales* con los que se califica a los santos patronos y que nos sirve para conocer mejor las interdependencias de la documentación, las áreas en que se incluyen, el tiempo en el que se sitúan, incluso el tipo de documento donde se utilizan.

En primer lugar: *fortissimis*, con toda la connotación bélica que encierra, es de uso frecuente en la documentación compostelana (41). Repasando diversas colecciones diplomáticas, hallamos este calificativo en veintisiete documentos de Cardeña, en su mayoría del siglo X (42); en veinticuatro de Arlanza, de los que diecinueve corresponden al siglo XI (43); en once del cartulario de Sahagún pertenecientes al siglo X (44); cinco del cartulario de Oña de los siglos XI

dinandus, gratia Dei rex, cum uxor mea Sancia regina, concedimus ad domun Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli et Sancti Martini, quorum reliquie requiescunt recondite, in quorum honore baselica est fundata que dicitur civitas Lara, super flumine Asilancia. P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I, núm. 24, 86–87.

⁽⁴⁰⁾ Vobis domnis sanctis gloriosisque post Christum Ihesum fortissimis patronis Facundi et Primitibi corum corpora in hac venerabilem eglesiam sepulta est in hunc locum Calzata que est sita super ripam fluminis cui nomen est Zeia in finibus Gallecie. J. M. MINGUEZ, Sahagún, 30.

⁽⁴¹⁾ Cf. LOPEZ FERREIRO, Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela (= Iglesia de Santiago), Santiago de Compostela 1893-1903, II, 6-225. P. FLORIANO, Los documentos reales, 163.

 $[\]begin{array}{l} (42) \;\; \mathrm{SERRANO}, Carde \bar{n}a \text{:} \; (913) \; \mathrm{núm}. \; 322, \, 327; \, (921) \; \mathrm{núm}. \; 35, \, 40; \, (921) \; \mathrm{núm}. \; 17, \\ 40; \, (935) \; \mathrm{núm}. \; 214, \, 227; \, (943) \; \mathrm{núm}. \; 361, \, 363; \, (944) \; \mathrm{núm}. \; 46, \, 54; \, (947) \; \mathrm{núm}. \; 268, \, 285; \\ (949) \; \mathrm{núm}. \; 362, \, 365; \, (952) \; \mathrm{núm}. \; 284, \, 341; \, (964) \; \mathrm{núm}. \; 343, \, 366; \, (968) \; \mathrm{núm}. \; 240, \, 258; \\ (969) \; \mathrm{núm}. \; 229, \, 245; \, (972) \; \mathrm{núm}. \; 1, \, 1; \, (972) \; \mathrm{núm}. \; 2, \, 5; \, (972) \; \mathrm{núm}. \; 331, \, 337; \, (992) \; \mathrm{núm}. \\ 199, \, 211; \, (999) \; \mathrm{núm}. \; 52, \, 64; \, (1039) \; \mathrm{núm}. \; 370, \, 378; \, (1041) \; \mathrm{núm}. \; 202, \, 215; \, (1047) \; \mathrm{núm}. \\ 171, \, 180; \, (1050) \; \mathrm{núm}. \; 369, \, 376; \, (1050) \; \mathrm{núm}. \; 36, \, 42; \, (1050) \; \mathrm{núm}. \; 46, \, 52; \, (1050) \; \mathrm{núm}. \\ 336, \, 344; \, (1058) \; \mathrm{núm}. \; 174, \, 184; \, (1072) \; \mathrm{núm}. \; 248, \, 267; \, (1072) \; \mathrm{núm}. \; 86, \, 98. \\ \end{array}$

⁽⁴³⁾ SERRANO, Arlanza: (912) núm. 2, 5; (912) núm. 3, 10; (924) núm. 4, 14; (929) núm. 5, 18; (929) núm. 6, 2; (1037) núm. 29, 63; (1038) núm. 30, 66; (1039) núm. 32, 69; (1041) núm. 39, 73; (1042) núm. 37, 79; (1042) núm. 38, 81; (1042) núm. 39, 83; (1044) núm. 40, 85; (1044) núm. 41, 87; (1046) núm. 46, 96; (1046) núm. 47, 98; (1047) núm. 48, 99; (1048) núm. 52, 107; (1048) núm. 53, 110; (1052) núm. 54, 112; (1058) núm. 58, 119; (1060) núm. 59, 122; (1063) núm. 66, 136; (1065) núm. 67, 137; (1065) núm. 68, 138.

⁽⁴⁴⁾ MINGUEZ, Sahagún: (904) núm. 7, 28; (905) núm. 8, 30; (916) núm. 15, 43; (921) núm. 23, 51; (921) núm. 27, 58; (922) núm. 29, 60; (923) núm. 31, 63; (925) núm. 32, 64; (938) núm. 70, 99; (945) núm. 96, 128; (926) núm. 105, 141.

y XII (45); dos, en la colección de documentos de Silos: uno, el diploma de Fernán González, y otro, un instrumento del rey Fernando I (46); en Eslonza y en el siglo X: tres, dentro de los documentos reales y dos entre particulares; en el siglo XI, otros dos (47); en un diploma del monasterio de Santa María de Piasca del siglo X (48) y en otro de Vermudo III (49). En la zona oriental alto-aragonesa: Siresa, controlada por la monarquía navarra, reproduce este término, en dos diplomas del siglo IX (50). No existe dicho vocablo, ni en los documentos de San Millán, ni en el cartulario de Covarrubias; ni tampoco en la lectura de la serie de documentos publicados de la Catedral de Burgos durante los siglos X y XI (51). Albelda, Liébana, San Juan de la Peña, Santillana y Valpuesta, también han sido revisados sin éxito (52). De ello deducimos que el vocablo es utilizado de forma más asidua en el área castellana y leonesa donde la influencia del Apóstol, al menos hasta el siglo X, es mayor. Concretamente en Castilla, Fernando I lo utiliza, sobre todo, en la documentación de Arlanza. La trayectoria de este monarca avala lo anteriormente ex-

⁽⁴⁵⁾ J. DE ALAMO, Colección diplomática de San Salvador de $O\bar{n}a$ (= $O\bar{n}a$), (1056) núm. 40, 72; (1063) núm. 46, 80; (1063) núm. 47, 82; (1116) núm. 144, 172; (1118) núm. 147, 182.

⁽⁴⁶⁾ FEROTIN, Recueil (919) núm. 1, 1; (1041) núm. 10, 9.

⁽⁴⁷⁾ V. VIGNAU, Cartulario de Eslonza, Madrid 1885, documentos del rey García I de León: (912) núm. 1, 1; (913) núm. 2, 3; (923) núm. 3, 5. Particulares: (976) núm. 31, 58; (1005) núm. 32, 59; (1015) núm. 214, 352.

⁽⁴⁸⁾ PEREZ DE URBEL, Historia, III, (930) núm. V, 1370.

⁽⁴⁹⁾ L. NUÑEZ, Colección diplomática de Vermudo III, rey de León: Historia, Instituciones, Documentos, separata, Sevilla 1978, (1028) núm. 2, 54.

⁽⁵⁰⁾ Este pqueño cartulario, en pergamino, de letra visigótica, incluye los instrumentos más antiguos del condado de Aragón. Copiado por el P. Traggia y actualmente desaparecido ha sido editado por UBIETO, *Cartulario de Siresa*, Valencia 1960: (814-839) núm. 1, 9; (840-867) núm. 3, 15. La invocación de San Benito es un detalle de gran importancia por ser la primera en toda la península; para Linage Conde, supone el comienzo de la difusión del culto a los santos no mártires abierto por San Martín. Cf. LINAGE, *Orígenes*, II, 526-527.

⁽⁵¹⁾ J. M. GARRIDO, Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183), Burgos 1983. En el cartulario de San Millán aparece el título invictissimis en UBIETO, Cartulario de San Millán de la Cogolla (= San Millán), Valencia 1976: (872) núm. 11, 22 y (872) núm. 13, 25. En Covarrubias, Dominis invictissimis, SERRANO, Cartulario del infantado de Covarrubias (= Covarrubias), Silos-Valladolid 1907, reimp. con introd. de J. GOMEZ OÑA, Covarrubias 1987: (950) núm. 1, 1.

⁽⁵²⁾ Domnis invictissimis hanc triunfatoribus, se encuentra en Valpuesta año 950. M. D. PEREZ SOLER, Cartulario de Valpuesta (= Valpuesta), Valencia 1970: (940) núm. 21, 42. En Liébana un documento del año 941 redacta gloriossisimis ac triumphatoribus et post Deum mihi in eternum protectorem et defensorem, llenándonos de sospechas. L. SANCHEZ BELDA, Cartulario de Santo Toribio de Liébana, Madrid 1948, (941) núm. 45, 53.

puesto sobre el área de utilización del título y las influencias jacobeas: primer rey de Castilla, cuya corona unirá más tarde a la leonesa; impulsor del culto al Apóstol; gran favorecedor de los monasterios castellanos entre los que destaca Arlanza, donde espera ser enterrado (53).

El documento de Silos es el único que cita el nombre de San Millán entre los santos a los que dirige la ofrenda. Si unimos este nombre con la mención de la observancia benedictina y la llegada al cenobio, en tiempos de Fernando I, del abad Domingo, monje de la Cogolla, su gran restaurador, quizás estemos ante las claves para interpretar correctamente este diploma (54). El título que lo acompaña es: "Sancti Emiliani fidelissimi testis Christi".

Más interesante es el de *testis Christi* utilizado con frecuencia en el cartulario de Arlanza, al menos durante el reinado de Fernando I –de los dieciocho diplomas donde se registra este título, siete, son documentos del monarca– para calificar la figura del patrono San Pelayo, sin que se repita este título, tantas veces, en ningún otro escritorio de la zona castellano-leonesa, ni tampoco de Navarra y Aragón (55). San Millán otorga a su santo patrono el de *presbiteri et*

⁽⁵³⁾ Vid. P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I, (1039) núm. 12, 67. Fernando I vaciló mucho a la hora de elegir el lugar de su enterramiento. Tres eran los lugares escogidos: El monasterio de Oña vinculado a la dinastía navarra desde la muerte del último conde castellano, el infante García, hasta la batalla de Atapuerca en 1054 cuando retorna al reino castellano; el monasterio de San Pedro de Arlanza donde tiene lugar, legendariamente, la fundación del linaje castellano de Fernán González y, por último, la reconstruída basílica de San Juan en león destinada a panteón real, de la que sólo se conserva un pórtico destinado a los sepulcros reales, terminado después de la muerte de Fernando. Allí se trasladó el cuerpo de San Isidoro que dio nombre al nuevo santuario y allí fue, definitivamente, enterrado el "emperador" Fernando I obedeciendo los deseos de su mujer, la leonesa doña Sancha.

⁽⁵⁴⁾ Pérez de Urbel estudia las relaciones entre Castilla y La Rioja y concluye sobre la estrecha dependencia de la vida monástica y cultural de La Rioja respecto a la primera, en el siglo X. En Silos, por el contrario, será La Rioja quien devuelva parte de las influencias recibidas. Cf. PEREZ DE URBEL, La conquista de La Rioja y su colonización espiritual: Estudios dedicados a Menéndez Pidal, I, Madrid 1950, 495-534.

⁽⁵⁵⁾ En el Cartulario de Arlanza observamos que frente a dos diplomas del siglo X donde leemos: "Stefani testis Christi". SERRANO, *Arlanza*, (931) núm. 10, 31 y "Stephani martiris Christi" (931) núm. 22, 55, este título reverencial se otorga a San Pelayo, "Pelagii testis Christi", en diecinueve diplomas del siglo XI: (1037) núm. 29, 63; (1039) núm. 32, 69; (1041) núm. 34, 73; (1042) núm. 37, 79; (1042) núm. 38, 81; (1042) núm. 39, 83; (1044) núm. 40, 85; (1046) núm. 45, 93; (1046) núm. 46, 96; (1047) núm. 48, 99; (1048) núm. 50, 102; (1048) núm. 52, 107; (1048) núm. 53, 110; (1052) núm. 54, 112; (1058) núm. 58, 119; (1060) núm. 60, 122; (1062) núm. 64, 133; (1063) núm. 66, 136; (1065) núm. 68, 138. "Sancti Christofori testis Christi": (1065) núm. 67, 137.

confesoris Christi (56), y también lo encontramos en algún documento de Silos y Albelda, monasterios ambos de estrecha relación con el cenobio de la Cogolla (57).

El vocablo *civitas* que se encuentra acompañando al nombre de *Lara*, en la donación de Fernán González a Arlanza resulta a todas luces un anacronismo (58). No le volvemos a encontrar hasta los tiempos de Fernando I recogido en un documento de claro paralelismo con el condal (59).

3.ª La *intitulación* es conjunta en todos los diplomas. En los diplomas condales de Arlanza y Silos, en el de Tabladillo (924, diciembre, 9) y en el de Fernando I (1048, julio, 1), la fórmula de humildad, *nobis indignis*, precede al donante y a su esposa y sirve de puente al preámbulo. Entre los diplomas de Arlanza se establece una contradicción que revela aspectos a ser tenidos en cuenta a la hora de ha-

(57) En Silos leemos la misma expresión "Sancti Emiliani presbiteri et confesoris Christi". Cf. VIVANCOS, Silos (979) núm. 2, 6. En el monasterio de Albelda, "Sancti Martini episcopi et confesoris Christi". Cf. UBIETO, Cartulario de Albelda

(= Albelda), Zaragoza 1981, (928) núm. 5, 15.

(59) P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I (1044) núm. 24, 86-88;

(1048) núm. 37, 117-119.

⁽⁵⁶⁾ UBIETO, San Millán (942) núm. 29, 44; (944) núm. 35, 48; (947) núm. 43, 60: (947) núm. 44, 61; (952) núm. 65, 76; (955) núm. 68, 80; (957) núm. 73, 86; (957) núm. 74, 87; (957) núm. 75, 89; (959) núm. 79, 95; (959) núm. 81, 96; (971) núm. 88, 102; (972) núm. 91, 105; (991) núm. 102, 115; (992) núm. 108, 118; (996) núm. 110, 119; (997) núm. 111, 120; (1007) núm. 131, 134; (1014) núm. 152, 154; (1014) núm. 153, 156; (1028) núm. 183, 180; (1029) núm. 190, 190; (1045) núm. 235, 228.

⁽⁵⁸⁾ Contrasta con el de suburbio, empleado en los diplomas del conde Gonzalo Téllez a Arlanza y de Fernán González en Silos. La importancia de Lara en las comunicaciones del Arlanza desde época romana ha sido estudiado por J. A. ABASO-LO, Epigrafía de la región de Lara de los Infantes, Burgos 1974. ID., Comunicaciones de la época romana en la provincia de Burgos, Burgos 1975, 198-200. Sin embargo, se hace difícil pensar para Lara el término ciudad. Según Serrano, en el siglo IX constituía una avanzada frente a los ejércitos árabes. Cf. SERRANO, Arlanza, XV. Y es Pirenne quien nos advierte que civis no es sino una mera denominación topográfica sin una significación jurídica en los siglos IX y X. Cf. H. PIRENNE, Las ciudades de la Edad Media, Madrid 1972, 39-51. Por otra parte, nos dice Sánchez Albornoz que en el 881 no estaban aún ocupadas integramente las orillas del Arlanzón y se hallaba Burgos sin poblar. C. SANCHEZ ALBORNOZ, Los orígenes de la Nación española, Madrid 1985, 313. Todavía el conde García Fernández, en la carta de Covarrubias del año 974, anima a su hija, la abadesa Urraca, a una acción repobladora por estos lugares. El término civitas resulta un anacronismo en los albores del siglo X cuando sólo León gozaba por estas fechas de tal titulación. Lara en estos momentos sólo puede pensarse como una fortaleza defensiva en un territorio donde, como bien describe Ferotín les maures étaient encore maîtres de toute cetre partie de la Vieille Castille... leur presence dans la forteresse de Lara était une menace continuelle pour la cité de Burgos. FEROTIN, Histoire, 9.

blar de falsificación o de datar correctamente estos instrumentos: mientras en el primero de ellos, la intitulación sólo enumera las personas de Fernán González y Sancha, en el segundo de la misma fecha y contenido cita a Gonzalo Téllez, su mujer Flámula, la madre y el hermano de Fernán González, Mumadonna y Ramiro. El diploma de Alfonso III, ofrece el siguiente esquema: pronombre personal –nombre– fórmula de derecho divino título y expresión de la voluntad regia con inclusión de un párrafo, que por inusual y retórico levanta nuestras sospechas (60). Esquema muy similar presenta el documento de anexión del monasterio de Tabladillo del rey Fernando I (1041, diciembre, 29), mientras que el mismo rey Fernando (1044, septiembre, 1), el anuncio jurídico del documento se sitúa por delante de la dirección y del preámbulo (61).

- 4.ª El *preámbulo* es de los tipificados como *solemnes* por Barrau-Dihigo (62), aunque para Pedro Floriano estos son *notoriamente falsos* (63). Tanto en el estilo como en su ubicación coinciden prácticamente todos y se ajustan casi literalmente al modelo propuesto por las *Fórmulas Visigóticas* (64).
- 5.ª El dispositivo comienza con una expresión de voluntad y destino de los bienes donados tomado, en parte, del modelo propuesto en las Fórmulas Visigóticas (65) y se repite fielmente en todas las

⁽⁶⁰⁾ La fórmula qui studuimus hanc baselicam restaurare, ampliare et ditare quam ab hismaelita oste dinoscitur fuisse diruta es un añadido retórico que choca con la simplicidad con que se redactan los documentos en estos años. Mínguez describe este diploma como una inmensa y total interpolación y lo califica de falso. Cf. J. M. MINGUEZ, Sahagún, 32.

^{(61) &}quot;Hec est series testamenti quem patrari voluimus", fórmula empleada con profusión en los siglos XI y XII. Cf. A. FLORIANO, Curso, 412. A. MILLARES, La cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III, Anuario de Historia del Derecho Español, III, 1926, 232-233.

⁽⁶²⁾ L. BARRAU-DIHIGO, Etudes sur les Actes des rois asturiens: Revue Hispanique, XLVI, 1919, 13.

⁽⁶³⁾ Sólo son motivaciones que pertenecen a la parte expositiva. Cf. P. FLORIANO, $Documentos\ reales,\ 164-165.$ Vid. nota 19.

^{(64) &}quot;Piaculorum nostrorum cupientes expiare flagitia et peccatorum nostrorum oneris praegrabationem orationum vestrarum desiderantes adiutorio sublevari, parva pro magnis offerimus munuscula. Nullius quidem in hoc seculo hominum vos indigere censum scimus, quia iam per sanctificationem Dominus noster suo in regno propitio dictatos munere cumulavit". K. ZEUMER, Formulae Visigothicae, núm. 8, 579.

^{(65) &}quot;Ergo pro luminaria ecclesiae vestre atque stipendia pauperum, vel qui in aula beatitudinis vestre quotidianis diebus deservire videntur, donamus gloriae vestre in territorio illo loco illo ad integrum, sicuti a nobis nunc usque noscitur fuis-

cartas estudiadas a excepción de Fernando I y su anexión del monasterio de Tabladillo. Respecto a los documentos condales a Arlanza y Silos señalamos que los tres incluyen, literalmente, là misma fórmula de donación genérica con idéntica terminología en el caso de la delimitación geográfica y deslinde de los terrenos donados (66), coincidiendo los diplomas de donación de Fernán González y el conde Gonzalo Téllez al monasterio de Arlanza, en la enumeración de bienes, por ser prácticamente los mismos y expresados en el mismo orden (67). La redacción de voluntades en el Cartulario de Arlanza se muestra de uso frecuente en el siglo XI, mientras que en el siglo X queda reducida a cinco diplomas condales (68). El dominio se nos transmite *iure perhenni*, dejando claro el interés por no omitir pertenencia alguna "que continentur ad parte ecclesiae cuncta ad integro deliminata" (69).

La mención de la observancia benedictina ha sido rechazada por Linage Conde, máximo especialista en esta cuestión, y calificada como interpolación en todos los documentos citados del siglo X (70).

6.ª El comienzo de la *conminatoria*, "nullus in aliquo inquietare (...) secure perhenniter manere precepimus", queda truncado por la inclusión de expresiones como, "ut vires eis ministraverint, hedi-

(66) Las referencias espaciales "de parte orientis... de parte occidentis" se encuentran en todos menos en el de Fernando I del año (1048, julio, 1).

(67) Sobre la coincidencia en el relato de los bienes, vid. LINAGE CONDE, Ori-

genes, II, 634-636.

(69) Esta fórmula se recoge en los diplomas del conde Gonzalo Téllez a Arlanza, en el de Fernán González a Arlanza y Silos, en la donación de Alfonso III al monasterio de Sahagún y en la donación de Fernando I a Arlanza (1044, septiembre, 1). No volvemos a encontrarla en el Becerro de Arlanza, en documentos del siglo X y XI, y

tampoco en los documentos de Fernando I.

(70) LINAGE CONDE, Orígenes, II, 594, 601-646.

se possessum". K. ZEUMER, Formulae Visigothicae, núm. 8, 579. Señala García Gallo, que el redactor de la fórmula núm. 8, se creyó en la necesidad de explicar, que aunque los santos no precisan de bienes materiales, estos se ofrecen para alumbrado de la iglesia y para sustento de los que en ella moran. Cf. A. GARCIA GALLO, El concilio de Coyanza, 187.

⁽⁶⁸⁾ La fórmula "offerimus sacrosancto altario uestro ad integrum, sicuti a nobis dignoscitur nunc usque fuisse possessum" se contiene en cinco documentos del siglo X. Vid. SERRANO, Arlanza: (912) núm. 2, 6; (912) núm. 3, 11; (924) núm. 4, 15; (929) núm. 5, 18; (929) núm. 6, 21. En quince diplomas del siglo XI: nueve, pertencientes al rey Fernando I. Vid. P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I: (1037) núm. 7, 58; (1039) núm. 12, 67; (1041) núm. 13, 69; (1042) núm. 18, 76; (1044) núm. 24, 87; (1046) núm. 32, 108; (1046) núm. 33, 109-110; (1048) núm. 36, 115; (1063) núm. 65, 168; y, seis, correspondientes a donaciones privadas. Vid. SERRANO, Arlanza: (1042) núm. 38, 82; (1042) núm. 39, 83; (1047) núm. 48, 99; (1058) núm. 58, 120; (1060) núm. 60, 123; (1065) núm. 67, 138.

ficare, plantare (...), expendere licenciam non denegamus habere", insólitas, según Mínguez, en Sahagún, pero repetidas con frecuencia en la documentación del siglo XI en Arlanza (71). La preocupación por la conservación y mantenimiento de lo donado, frente a la codicia de nobles laicos y eclesiásticos, está presente en la formulación de las cláusulas reiterativas, que cierran el texto del dispositivo, abogando por la obligatoriedad de su cumplimiento (72). Su estilo, según el prof. Ruiz Asencio, se ofrece de manera objetiva, como si el hecho documentado fuera expuesto por el rogatorio o redactor del documento (73). Estas cláusulas que se encuentran en todos los diplomas (74) menos en el de Fernando I (1048, julio, 1), se toman del modelo de las Formulae Visigothicae (75).

7.ª Hay una coincidencia al comienzo de las cláusulas penales: "si quis tamen quod absit ad inrumpendum ausu temerario venire niterit", entre los escritos de Gonzalo Téllez a Arlanza, Fernán González en Silos, el de Rodrigo Díaz (924, diciembre, 29) y la fundación de Modúbar (944, febrero, 1). Asimismo, en las penas espirituales, contrasta la parquedad del diploma de Silos con lo manifestado por casi todos los restantes que ofrecen una redacción tomada de las Fórmulas Visigóticas: "sit anathema marenata in conspectu Dei Patris... et in hoc seculo exhors ab amni cetu religionis Gieçi lepra per-

⁽⁷¹⁾ MINGUEZ, Sahagún, 33.

⁽⁷²⁾ Así lo entiende, Bidagor, cuando, con cierto tono exagerado afirma la constante preocupación por la defensa de las iglesias y sus bienes impuesta por las rapiñas usuales y en cierto modo connaturales a aquellos tiempos de guerra y conquistas. BIDAGOR, La "iglesia propia" en España. Estudio histórico-canónico, Roma 1933, 84-86.

⁽⁷³⁾ T. MARIN-J. M. RUIZ ASENCIO, Paleografía y diplomática, V, 530.

⁽⁷⁴⁾ En la restauración del monasterio de Sahagún por Alfonso III se sustituye la cláusula "post obitum nostrum fuerint" por "post felicissimum temporibus nostris dabitur per eterni regis imperium". MINGUEZ, Sahagún, núm. 8, 31. En el documento sobre la fundación del monasterio de Modúbar (944, febrero, 1), se intercala además una fórmula de "launegildo" con una singular redacción de dones: "Et insuper accepimus in nostro honore per singulos germanos de ysto Sanzio, ego Didaco Gudestioz accipi mobatana cum duas faces in octo solidos de argento, et Assuri pelle in VII. solidos de argento adpreciata, et Fernando Gudistioz uno broco in V. solidos de argento adpreciato, et Domma Flamula manto azul, in V. solidos adpreciato, et inter nos totos dedistis centum solidos de argento: hec numero accepimus in nostro honore...". SERRANO, Cardeña, núm. 46, 56.

^{(75) &}quot;Obtestamur etiam eos, quibus post faelicissimis nostris regnum dabitur, per aeterni Regis imperium –sic Deus Gotorum gentem et regnum usque in finem seculi conservare dignetur– ut de nostris oblationibus cunctis, quibus Deo placere studuimus, nihil auferre, nihil emutilare praesumant". K. ZEUMER, Formulae Visigothicae, núm. 9, 579–580.

cutiatur qui nostre oblationis hanc scriptura testamenti sacrilega mente violare voluerit" (76). Muy al contrario la carta de dotación del conde Fernán González a Arlanza presenta una conminatoria más extensa, hecho común en la documentación de los siglos X y XI. Las penas pecuniarias varían en las diferentes donaciones. Así, en los documentos de Alfonso III (905, noviembre, 30) y en el de Modúbar (944, febrero, 1) no se señalan ninguna. "Centum libras auri ad pars comes et duplet quantum presumserit ad pars de regule", en el documento de Gonzalo Téllez. "Patri sancte ecclesie vestre in duplo vel triplo quantum auferre conatus fuerit" (77), en la donación de Fernán González a Arlanza. "Pargiet ad parte comite quinque libre auree in cauto", en la donación condal a Silos.

La petición de oraciones, característica del periodo Astur, se omite en el diploma condal de Silos y en los tres de Fernando I (78).

- 8.ª La fórmula de *corroboración final* está presente en el documento del conde Gonzalo Téllez a Arlanza: "et hec factum nostrum testamentum firmis permaneat", y en el de Fernando I (1048 julio 1): "et hec scripture tenore plenum in omnibus obtineat firmitatem, robore".
- 9.ª El problema de la *Data* ofrece una difícil lectura en el diploma del conde Fernán González a Silos (79). Hasta Pérez de Urbel,

(76) "Si quis sane, quod fieri non reor (...) et iudicium Iude Scariotis sumat, ut in eius condemnatione communem habeat participium, ac in adventum Domini sit anathema maranatha, vel in hoc seculo exors ab omni cetu catholicae religionis, Gyezi lepra percutiatur, qui nostrae oblationis cartulam sacrilegamente inervare voluerint". K. ZEUMER, Formulae Visigothicae, núm. 7, 578–579.

(78) P. FLORIANO, *Documentos reales*, 169. En la fundación de Tabladillo ofrece un mayor desarrollo: "Vos ergo imploramus servi Dei tam abbates et ceteri qui ibidem advenerint fratres ut nobis peccatoribus in vestris oracionibus sitis memores". SERRANO, *Arlanza*, núm. 4, 17.

(79) La expresión: "factum et confirmatum privilegium scripture seu donacione", al comienzo de la *data* en el documento de dotación de Fernán González a Arlanza, no se repite en el becerro de Arlanza, hasta tiempos de Alfonso VII. Vid. SE-RRANO, *Arlanza*: (1130) núm. 94, 175, (1151) núm. 106, 198.

⁽⁷⁷⁾ Esta fórmula es utilizada en la documentación de Arlanza. SERRANO, Arlanza: (932) núm. 13, 39; (970) núm. 21, 54; (1032) núm. 27, 60; (1042) núm. 36, 78; (1070) núm. 76, 150; (1116) núm. 87, 166. Por otra parte la expresión "duplo vel triplo", que no se vuelve a emplear en la documentación de Arlanza, sí es utilizada por la cancillería de Fernando I en numerosas ocasiones. Cf. P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I (1039) núm. 9, 62; (1042) núm. 13, 70; (1042) núm. 17, 75; (1045) núm. 27, 99; (10450 núm. 28, 101; (1046) núm. 31, 106; (1047) núm. 34, 112; (1047) núm. 35, 114; (1058) núm. 51, 144; (1061) núm. 59, 160; (1062) núm. 62, 164; (1063) núm. 66, 172; (1063) núm. 67, 175; (1064) núm. 71, 183.

todos admiten como fecha del documento la que transcribe el cartulario; pero en tal año, el 3 de junio no era sábado sino jueves (80), de ahí que algunos autores propongan como fecha el año 954, coincidiendo con el gobierno del reino en la persona de Ordoño III citado en el diploma al tiempo que se resuelve favorablemente la alusión de Fernán González como conde de Castilla y el problema que plantea el matrimonio con su esposa Sancha, imposible en el año 919 (81).

10.ª En el capítulo de las *suscripciones*, queremos resaltar la coincidencia de listados entre los diplomas pertenecientes a las donaciones de Fernán González y de Gonzalo Téllez a Arlanza, hasta el punto que, prácticamente, todos los nombres del diploma de Fernán González se encuentran repetidos y en el mismo orden que en la dotación del conde Gonzalo Téllez (82). Lo mismo decimos de la relación con los veintidós confirmantes del Fuero de Lara (931, enero, 1), doce de los cuales suscriben el diploma de Fernán González y dieciocho el de Gonzalo Téllez (83). El nombre del escriba Juan, sólo se consigna en el documento de dotación de Silos y su nombre coincide

⁽⁸⁰⁾ Vid. Table Chronologique. A. GIRY, Manuel de Diplomatique, 175-258.

⁽⁸¹⁾ Estos argumentos son esgrimidos por Pérez de Urbel quien añade a su favor un análisis sobre los confirmantes, la mayoría de los cuales se localizan en documentos de mediados de siglo, unos treinta años después. Cf. PEREZ DE URBEL, Historia, I, 362-264. ID., Condado, II, 33 y 45. Como en tantas ocasiones, recoge las indicaciones sugeridas por Serrano. Cf. SERRANO, El obispado de Burgos, I, 139.

⁽⁸²⁾ Además del conde Gonzalo Téllez, que valida el diploma y Flámula, su mujer, que inicia la lista de confirmantes, observamos la presencia de Mumadonna y sus hijos: Ranimirus, Fredinandus, Gundisalbus, Sancius. En el diploma de Fernán González la validación corre de su cuenta junto a Sancha su mujer, iniciando la lista de confirmantes la madre del conde, Mumadonna, seguida de Ranemiro Gunsalviz, silenciándose el nombre de los otros hijos. De la lista de confirmantes del diploma de Fernán González, viente en total, únicamente los nombres de Sebastianus y de Didaco Ovequez no coinciden con el listado del conde Gonzalo Téllez, suscribiendo Sisebuto y Aper en la lista del conde de Lara como abades mientras que en el conde Téllez se titulan presbíteros; once nombres amplían la lista de confirmantes en el diploma de Gonzalo Téllez, con un total de treinta y cuatro, que no aparecen en el de Fernán González. En el diploma de Silos se ofrece un listado diferente con la única posible coincidencia de Munio o Núñez Alvarez, respecto a los dos anteriores.

⁽⁸³⁾ De los veintidos confirmantes en el Fuero de Lara (931, enero, 1), doce se encuentran también en la donación de Fernán González a Arlanza: Aper, Damián abad, Aurelio Díaz, Rodrigo Díaz, Assur González, Fernán González, Rodrigo (Ramiro) González?, Mommadonna, Vela Nuñez (Munit?), Fernando Ovecho, Fernando Sarracino, Oveco Téllez; y dieiocho confirman la donación del conde Téllez al monasterio de Arlanza: Aper, Damián abad, Maurellus (Aurelius?) Díaz, Rodrigo Díaz, Sancho Ferrario (Berrario?), Ferruzus (Ferraci?), Galiso, Assur González, Fernán González, Ramiro González, Rodrigo Gustios, Mommadonna, Vela Nuñez, Fernando Ovecho, Fernando Sarracino, Silvano abba, Sisebutus (Secutus?) escriba, Oveco Téllez. Vid. en nuestra colección, diploma núm. 7.

con los documentos de Fernando I (1041, diciembre, 29) y (1048, julio, 1). Pérez de Urbel pretende que este amanuense pueda confundirse con el copista Juan que trabaja en Silos en el año 945, quien finaliza los *Comentarios de Esmaragdo* a la Regla de San Benito (84).

B) Conclusiones

A raíz de todo lo expuesto podemos asegurar, que no poseemos ningún documento de restauración y dotación de los monasterios de Arlanza y de Silos del tiempo de Fernán González y los que conocemos como tales deben ser considerados como apócrifos. Esta afirmación, que a su vez se sustenta en otras tantas razones desarrolladas a lo largo del presente comentario, la podemos resumir en los siguientes apartados:

- a) Una redacción con fórmulas idénticas a las utilizadas por los escribas en documentos de fundación de otros monasterios, algunos de ellos tenidos por falsos (85).
- b) La concordancia casi literal de la carta del conde Gonzalo Téllez con la de Fernán González no sólo en las fórmulas sino también

(84) Cf. PEREZ DE URBEL, La conquista de La Rioja, 531.

⁽⁸⁵⁾ Es el caso del diploma de dotación de Alfonso III al monasterio de Sahagún (905, noviembre, 30), calificado de apócrifo. MINGUEZ, Sahagún, núm. 8, 30-37. Y lo mismo decimos de la fundación del monasterio de Tabladillo, cercano a Silos, por Rodrigo Díaz (924, diciembre, 29), cuya autenticidad es puesta en duda por Linage sobre todo en la mención que hace de la Regla benedictina y el silencio sobre la misma en el diploma del pacto que años después realizan los monjes con su abad (931, junio, 24). Cf. LINAGE CONDE, Origenes, 643-644. Este monasterio ofrece un formulario semejante a los tres diplomas de Arlanza y Silos y bien pudiera como ellos compartir el mismo calificativo de apócrifo que aquellos al menos en cuanto al desarrollo de sus fórmulas se refiere. Otro tanto hay que decir de la fundación de Modúbar (944, febrero, 1). Es la única carta que en el Becerro de Cardeña menciona la norma casinense y sospecha Linage que el documento fue retocado y ampliado, al menos en este punto, en el siglo XI fecha de compilación del Becerro y época de intensa benedictinización. Cf. ID., Ibidem, 601-617. Por nuestra parte opinamos que tal falsificación bien pudo tener lugar en la cancillería de Fernando I o incluso en épocas posteriores del siglo XII donde los falsarios escogen como modelo diploma y formularios de dicho monarca. De lo contrario es difícil entender tanto paralelismo con el diploma de (1039, febrero, 17) donde el rey Fernando I anexiona a Cardeña este monasterio de Modúbar, después de un inexplicable silencio de casi cien años. Además de ofrecer un desarrollo semejante a los anteriormente citados de Arlanza y Silos, con fórmulas y estructura diplomática afín a la documentación de Fernando I. Vid. P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I: (1039) núm. 10, 62-64; (1039) núm. 11, 64-66; (1039) núm. 12, 66-68; (1042) núm. 16, 73-74; (1042) núm. 18, 76-77; (1046) núm. 32, 107-109; (1046) núm. 33, 109-110; (1050) núm. 42, 127-128; (1063) núm. 65, 168-169.

en la relación de los lugares donados donde prácticamente se conserva el mismo orden con un idéntico listado de personas que confirman ambos diplomas.

- c) La propia cronología de los diplomas, la presencia de Sancha como condesa casada con Fernán González en tan tempranas épocas, el propio título de conde de Castilla ostentado a la vez por el conde Gonzalo Téllez y la alusión a la observancia de la Regla de San Benito en el monasterio.
- d) La correspondencia de buena parte de los confirmantes del documento de fundación de Arlanza con el apócrifo de los Fueros de Lara, cuyo ejemplar lo conocemos por una confirmación de Sancho IV el 1289.
- e) La identidad de fórmulas entre todos los documentos estudiados, que se manifiesta común a una estructura diplomática del siglo XI, con un evidente paralelismo con algunos documentos reales emanados de la cancillería de Fernando I y que bien pudieran haber sido tomados como modelo para efectuar las falsificaciones.
- f) Una preocupación por la conservación, afianzamiento y extensión del dominio, más propio de los ambientes donde los derechos dominicales están sólidamente implantados que en una etapa donde el acoso continuado de las razzias musulmanas hacen problemática la existencia de las mismas repoblaciones.
- g) El argumento de antigüedad consistente en atribuir a personajes legendarios o a héroes pasados, hechos o decisiones, como es para algunos autores la propia fundación o restauración de los cenobios de Arlanza y Silos.
- h) El posible deseo del monasterio por dotarse de una carta condal que lo situe en un plano de igualdad con el vecino cenobio de Covarrubias o el más alejado de Oña, convirtiendo su iglesia en panteón condal, tal y como sucede con Cardeña, Oña y, en menor medida, Covarrubias.